REGLAMENTO OLD MUTUAL
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA EFECTIVO

OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A.

APROBACIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficio No. 94001255 Fecha 13/04/1994
Oficio No. 1999045843 Fecha 09/08/2000
Oficio No. 201014408 Fecha 22/03/2002
Oficio No. 201014408-50 Fecha 24/04/2002
Oficio No. 2008039600-002 Fecha 12/06/2008
Oficio No. 200873479-004 Fecha 30/12/2008
Oficio No. 2209012943-001 Fecha 04/03/2009
Oficio No. 2009028375-001 Fecha 06/05/2009
Oficio No. 2009039787-005 Fecha 01/09/2009
Oficio No. 2009089433-005 Fecha 07/05/2010
Oficio No. 20109376-002 Fecha 09/04/2012
Oficio No. 2012030777-009 Fecha 06/06/2012
Oficio No. 2013053988-011 Fecha 25/09/2013
Oficio No. 2013111840013 Fecha 05/05/2014
Oficio No. 2014056882-024 Fecha 13/03/2015
Oficio No. 2016021900-005 Fecha 20/05/2016
Oficio No. 2016138079-001 Fecha 23/12/2016
Oficio No. 2017008759-005 Fecha 07/02/2017

OLDMUTUAL

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

CAPITULO II. POLITICA DE INVERSIÓN

CAPÍTULO III. MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO IV. VINCULACIÓN, APORTES Y REDENCIONES

CAPÍTULO V. VALORACIÓN.

CAPÍTULO VI. GASTOS

CAPÍTULO VII. DE LOS INVERSIONISTAS

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO X. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO XI. LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XII. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO

CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

REGLAMENTO
OLD MUTUAL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA EFECTIVO

Por medio del presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de Inversionistas a Old Mutual Fondo de Inversión Colectiva Efectivo (en adelante el Fondo o FIC), se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento del mismo y la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo. Este Reglamento se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

Capítulo I. Aspectos Generales

1. Definiciones.

Inversiones. Las constituyen los diferentes valores, participaciones en fondos o portafolios u otros activos que conforman el portafolio del Fondo.

Inversionistas. Corresponde a las personas naturales o jurídicas, o cualquier vehículo legal facultado para invertir en un fondo de inversión colectiva, que por cumplir las condiciones mencionadas en este Reglamento, pueden vincularse al Fondo en forma directa o por medio de una cuenta ómnibus.

Ordenante: El Inversionista podrá nominar personas para que tengan facultades en el manejo de su vinculación al Fondo y la relación con éste y con la Sociedad Administradora derivada de tal vinculación. Lo anterior de acuerdo con las instrucciones provistas por el Inversionista e informadas por escrito a la Sociedad Administradora.

Prospecto. Corresponde al documento mediante el cual la Sociedad Administradora comercializará el Fondo entre los Inversionistas.

Reglamento. Corresponde al presente documento, el cual deberá ponerse a disposición de los Inversionistas, y que regula las relaciones entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas, así como las condiciones de administración del Fondo.

Sociedad Administradora. Tiene esta calidad Old Mutual Fiduciaria S.A., entidad constituida por medio de Escritura Pública No. 3384 del 8 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como sociedad fiduciaria, mediante Resolución 6171 del 19 de octubre de 1979, con domicilio principal en Bogota D.C. En adelante la Sociedad Administradora o la Administradora.

Sociedad Depositaria o Custodio. Entidad legalmente habilitada en Colombia para actuar como Custodio o depositario de los valores u otros activos que integran el portafolio del

Fondo. Así mismo tendrán dicha calidad las entidades autorizadas para actuar como tal respecto de los valores u otros activos del Fondo, de emisores del exterior o de nacionales que permanezcan en el extranjero.

Superintendencia Financiera de Colombia. Organismo de carácter técnico que ejerce las funciones de supervisión, vigilancia y control sobre las sociedades fiduciarias y, en especial, sobre la actividad de administración del Fondo. En adelante SFC o Superintendencia Financiera de Colombia.

Tipos de participación: El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de Inversionistas que se vinculen al Fondo. Sin perjuicio de la aplicación del principio de trato equitativo a los Inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, cada tipo de participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los Inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como el monto de las comisiones de administración a. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Vinculados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, se entiende por vinculado:

1. El o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de la Compañía.
2. Las personas jurídicas en las cuales, la Sociedad Administradora sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
3. La matriz de la Sociedad Administradora y sus filiales y subordinadas.
4. Los administradores de la Sociedad Administradora, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

1.2 Naturaleza del Fondo.

El Fondo cuya constitución y administración se regula por este Reglamento, es un fondo abierto, por lo que la redención de los aportes puede efectuarse en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

1.3 Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es Old Mutual Fiduciaria S.A., entidad constituida por medio de Escritura Pública No. 3384 del 8 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como sociedad fiduciaria, mediante Resolución 6171 del 19 de octubre de 1979, con domicilio principal en Bogota D.C.

1.4 Duración.

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del Prospecto de inversión.

1.5 Sede.

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la AV. 19 No. 109A-30 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se procesará la información sobre recibo y entrega de los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.1 (Vinculación) del Capítulo IV del presente Reglamento. No obstante, también se podrá procesar la información sobre recibo y entrega de recursos al Fondo en las sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará y mantendrá actualizada a través de su sitio web www.oldmutual.com.co la información de los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, y las sucursales en las que se prestará atención al público.

1.6 Duración de la Inversión en el Fondo

El Fondo por ser de naturaleza abierta, permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, de conformidad con las reglas establecidas en las cláusulas de redención de derechos.

1.7 Patrimonio independiente y separado.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los activos que formen parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios. Estos activos serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los activos del Fondo no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo Fondo.

1.8 Cobertura.

La Sociedad Administradora se encuentra cubierta por una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en el sitio web www.oldmutual.com.co, dentro del Portal de Clientes. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

1.9 Mecanismos de información

Serán los establecidos en el capítulo X del presente Reglamento.

1.10 Monto mínimo de participaciones.

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo al Artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

1.11 Límites a la participación.

Durante la vigencia del Fondo, un solo Inversionista no podrá mantener directamente o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista, a pesar de los controles operativos con los que cuenta la Sociedad Administradora para que por efectos de nuevos aportes no se incumpla este límite, llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al Inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes, si tal ajuste no se produce la Sociedad Administradora procederá a efectuar una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el Inversionista al momento de su vinculación o, excepcionalmente, girados mediante cheque a nombre de éste.

1.12 Monto máximo de recursos administrados.

El monto total de recursos manejados por la Sociedad Administradora en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en

colocación de acciones de la **Sociedad** Administradora, menos el último valor registrado de las Inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

Capítulo II. Política de Inversión

2.1. Objetivo de inversión y perfil de riesgo.

Este Fondo está diseñado para Inversionistas que tienen como objetivo la administración de sus recursos líquidos, mediante la inversión en diferentes títulos y valores de renta fija de corto plazo y efectivo. Los Inversionistas del Fondo buscan mantener un perfil de riesgo crediticio, de liquidez y de mercado conservador.

		Minimo	Maximo
2.2Activos Aceptables para Invertir y sus límites	2.2.1.Valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE	0%	100%
	2.2.1.2 Valores derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean cartera hipotecaria.	0%	10%
	2.2.1.3 Valores derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.	0%	10%
	2.2.1.4 Valores de renta fija emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	0%	100%
	2.2.1.5 Valores de renta fija emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	0%	80%
	2.2.2 Valores emitidos por entidades bancarias del exterior, organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros y entidades públicas del exterior.	0%	20%
	2.2.3 Valores emitidos por el Banco de la República	0%	100%

2.3.Límites por tipo de renta	2.3.1 Renta Fija	40%	100%
	2.3.2 Depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro en entidades nacionales o del exterior. Depósitos remunerados en el Banco de la República.	**5%**	60%
2.4.Límite por emisor	Hasta 30% en un mismo emisor. Este límite no aplica para títulos y valores de deuda pública y valores emitidos por el Banco de la República.		
2.5.Límite por emisión	Hasta 30% de cualquier emisión de títulos en serie o en masa, incluyendo los títulos provenientes de procesos de titularización. Excepción del límite: 1. Certificados de Depósito a Término (CDT) y de Ahorro a Término (CDAT) emitidos por establecimientos de crédito, y 2. Títulos y valores de deuda pública interna, emitidos o garantizados por la Nación.		
2.6.Límite en compañías relacionadas	Se puede invertir hasta el 30% del valor total de los activos del FIC, en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.		
2.7 Plazos Máximos de Renta Fija	Plazo Promedio Ponderado: No mayor a un 1 año Vencimiento Máximo: No mayor a dos años		
2.8.Repos Activos, Simultáneas Activas y Transferencias Temporales de Valores	Hasta 30% del total de los activos del FIC. Las operaciones repo, simultáneas y Transferencias Temporales de Valores deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por Superintendencia Financiera de Colombia. En las operaciones de transferencia temporal de valores solo se podrán recibir títulos o valores previstos en el presente reglamento como admisibles. Parágrafo. Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del Fondo, o del gestor externo en caso de existir. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.		
2.9. Límite de Operaciones de Cobertura	Se podrán realizar operaciones con derivados sobre los activos aceptables para invertir en el FIC, con el propósito de cubrir alguno o varios de los diferentes riesgos enunciados en el presente Reglamento, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. El FIC debe siempre permanecer **con por lo menos el 95%** del valor de sus activos con cobertura cambiaria.		

2.10. Apalancamiento	Este FIC no realizará operaciones apalancadas.

2.11 Límite de calificación.

Las Inversiones en valores admisibles de emisores nacionales, con excepción de los títulos emitidos y/o garantizados por la Nación, Fogafín, Fogacoop y el Banco de la República, sólo pueden realizarse cuando tales títulos estén calificados por sociedades calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inversión en Certificados de Depósito a Término y la realización de depósitos a la vista requieren de la previa calificación del endeudamiento a corto y largo plazo de la entidad financiera emisora de los títulos o administradora de los depósitos, en las condiciones previstas en el primer párrafo.

En el caso de emisiones de entidades nacionales colocadas en el exterior, las mismas serán admisibles cuando cuenten con una calificación no inferior a la asignada a la deuda pública externa de Colombia, según la escala de calificación de Standard & Poors, Fitch Inc. o Moody´s.

Las inversiones de emisores del exterior serán admisibles cuando cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

La calificación requerida respecto de los títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito emitidos en Colombia, se verificará frente a la asignada al organismo multilateral y su deuda.

Las Inversiones o depósitos descritos se pueden realizar de acuerdo con los siguientes límites de calificación de los títulos o de la entidad crediticia administradora de los depósitos, según aplique:

CALIFICACIONES PERMITIDAS	LÍMITE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
AAA	78%	100%
AA	0%	20%
A	0%	1%
BBB	0%	1%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en la sumatoria de las Inversiones admisibles del Fondo y los depósitos acá mencionados.

2.10 Definición de activos del Fondo.

Para efectos de la realización de los cálculos de límites señalados en la política de inversión, se entiende por activos del Fondo la suma del valor de mercado de las

Inversiones admisibles y el total del disponible en cuentas de ahorro y/o corrientes locales y extranjeras.

2.12 Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política, de conformidad con las normas vigentes, informando de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.13 Riesgos del FIC.

Los activos de este Fondo de Inversión Colectiva pueden estar expuestos, entre otros, a uno o varios de los siguientes riesgos:

2.13.1 Factores de Riesgo

Los factores que pueden generar riesgos a los Inversionistas al invertir en este Fondo con la política de inversión definida en el presente Reglamento son:

Factores de Riesgo de Crédito y Contraparte:

- **Emisores y Contrapartes:** Los emisores en los que se invierta los activos del fondo pueden estar sujetos a deterioros en su estructura financiera, que pueda generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago, total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. Así mismo las contrapartes con las cuales se efectúan las operaciones del Fondo, tienen la posibilidad de presentar un deterioro en su situación financiera u operativa que genere incumplimientos en las obligaciones y/o pagos de las operaciones pactadas.

Factores de Riesgo de Mercado:

- **Tasa de Interés o Precios de los activos**: Es la posibilidad de que se generen pérdidas en el fondo ante variaciones en las tasa de interés o en el precio de mercado de los activos que conforman el portafolio de inversión.

- **Tasa de Cambio**: es la posibilidad de que se generen pérdidas en el fondo ante variaciones en las tasas de cambio de las divisas en que estén expresados los activos de éste.

Factores de Riesgo de Liquidez: es la posibilidad de incurrir en pérdidas en el Fondo por la venta de títulos valores a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales

(Capítulo VI Circular Externa 100 de 1995 o las normas que la sustituyan, modifiquen o reformen).

Factores de Riesgo de Concentración:

- **Concentración:** Se refiere a la posible concentración del portafolio de Inversiones del Fondo en uno solo o en pocos emisores, grupos económicos, sectores de la economía o en un tipo determinado de activos.

- **Concentración por Inversionista**: Es la posibilidad de que un Inversionista posea una participación mayoritaria en el Fondo de Inversión, considerando que los límites a la participación se han establecido respecto al valor total del Fondo. Este riesgo se traduce en que al retirarse el Inversionista con participación mayoritaria del fondo, sea necesario liquidar una parte importante de las Inversiones, con eventuales pérdidas. Este riesgo está limitado por el hecho de que ningún Inversionista, directamente o indirectamente por medio de una cuenta ómnibus, puede ser el titular de más del 10% del valor del Fondo.

Factores de Riesgo Operativos: Son las fuentes generadoras de riesgo operativo que pueden o no generar pérdidas. Son factores de riesgo el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura y los acontecimientos externos.

Factores de Riesgo Legales: Es la posible pérdida relacionada con: i) Cambios en la legislación que afecten los activos en que están invertidos los recursos del respectivo Fondo o que modifiquen las condiciones de manejo o inversión de los mismos, ii) Riesgo de la capacidad de las contrapartes para llevar a cabo operaciones con el Fondo, y iii) Riesgo de que las operaciones del Fondo no se documenten debidamente y ello afecte el derecho del Fondo sobre ciertos activos u operaciones.

Factores de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la entidad, por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento de lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

2.12.2 Perfil de Riesgo

Los adherentes de este Fondo buscan mantener un perfil de riesgo crediticio, de liquidez y de mercado conservador.

2.12.3 Administración de Riesgos

La Sociedad Administradora cuenta con un área encargada de la gestión de riesgos, de tal manera que se identifique, mida, controle y monitoree permanentemente los riesgos inherentes a los Fondos de Inversión Colectiva. La gestión de riesgos incluye el monitoreo y control del cumplimiento de los límites y políticas aprobadas por la Junta Directiva de la

sociedad y/o establecidos en el presente Reglamento y el reporte del resultado de este control a la alta dirección, también contempla la estimación de los niveles de exposición a partir de metodologías de medición de riesgo que están acordes con la normatividad vigente y son aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad.

Riesgo emisor y/o contraparte:

Para mitigar la exposición a este riesgo la Sociedad Administradora analiza periódicamente la calidad crediticia de los emisores a partir de los modelos internos de calificación por riesgo de crédito aprobados por la Junta Directiva para este fin y define cupos o límites máximos de exposición para cada uno de éstos, así mismo valida las condiciones financieras y operativas de las contrapartes para establecerles un respectivo cupo para operar con éstas. Permanentemente el área de riesgos financieros monitorea y controla el cumplimiento de los cupos de emisor y contraparte aprobados por la Alta Dirección de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente para mitigar el riesgo de contraparte, se cuenta con una política de cumplimiento de operaciones DVP (Delivery Vs. Payment) que se monitorea de manera permanente.

Así mismo la Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanentes a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del FIC, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FIC adquiera.

Los límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación, se encuentran descritos en el numeral 2.3 del presente Reglamento.

Riesgo de mercado:

La Sociedad Administradora realiza la medición del riesgo de mercado a través del modelo estándar para el Fondo de Inversión de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. Así mismo cuenta con mecanismos que permiten complementar la medición de la exposición a este tipo de riesgo definidos internamente por la Sociedad.

Adicionalmente monitorea y controla permanentemente las exposiciones al riesgo de mercado, las volatilidades de los factores de riesgos asociados a cada uno de los activos del Fondo, de tal manera que estos estén acordes con el perfil de riesgo definido para éste.

Los instrumentos en que invierta el FIC se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular

Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

Es importante anotar que el FIC debe invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea posterior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada.

Riesgo de liquidez:

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora aplica un modelo interno de medición de riesgo de liquidez definido e implementado en los términos descritos en el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera.

Riesgo de concentración:

Para su mitigación se definen cupos o límites de exposición por emisor y grupo de emisores; adicionalmente se monitorea y controla permanentemente las concentraciones que se puedan estar presentando en el Fondo, de tal manera que este nivel de concentración esté acorde con el perfil de riesgo definido para éste.

Riesgo de concentración por Inversionista:

Periódicamente el sistema de administración de los fondos, generara alertas sobre la concentración de los Inversionistas, lo que será inmediatamente gestionado por el área comercial y de servicio al cliente.

Riesgo operativo:

El riesgo operativo es administrado por la Sociedad Administradora bajo un sistema integral, estructurado conforme a la normatividad dada por la Superintendencia Financiera de Colombia, orientado a identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos. El riesgo operativo se mitiga a través de actividades de control encaminadas a disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto en caso de que un riesgo se materialice, es decir, que efectivamente ocurra. La administración del Riesgo Operativo incluye el Riesgo Reputacional definido como la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo legal

Para su mitigación la Sociedad Administradora mantendrá un área legal encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo en el desarrollo normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas

de una inversión cuando se presente dicha situación. Así mismo dicha área hace un seguimiento permanente a las modificaciones regulatorias y sus posibles impactos.

Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora cuenta con unas políticas, procedimientos y mecanismos para su prevención descritas en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

Capítulo III. Mecanismos de Administración, Seguimiento y Control

3.1 Órganos de administración.

3.1.1 Sociedad Administradora.

3.1.1.1 Carácter de las obligaciones.

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva. En todo caso, responderá en su condición de profesional del mercado.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del Prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de Old Mutual y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.oldmutual.com.co.

La constitución del comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

3.1.2. Obligaciones.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones, frente al Fondo:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas,

2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo administrado a una sociedad de las mencionadas en el Artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al Custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de esta Superintendencia o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por esta Superintendencia. Obligación que podrá ser cumplida por el Custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el Custodio.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del Custodio de valores previo acuerdo entre éste y la Sociedad Administradora.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, complemente o sustituya, y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual contará con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la Sociedad Administradora que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas, en caso de que exista distribuidor especializado.

13. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas en el Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el Custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
23. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor externo sobre la gestión realizada y sus resultados, en caso de que exista gestor externo para el Fondo.
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.

25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
26. Las demás establecidas en las normas vigentes.

3.1.1.3 Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
4. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Podrá encomendar, por su cuenta y a su nombre, a otras entidades la administración total o parcial de los activos que integren el portafolio del Fondo, es decir, cualquier actividad relacionada con la administración y gestión del Fondo, actuando siempre en favor de los intereses de los Inversionistas. Este encargo no conlleva la exoneración de los deberes ni de la responsabilidad de la Sociedad Administradora.

En este caso, la Sociedad Administradora deberá informar a los Inversionistas, previamente a la fecha en que se haga efectivo el encargo, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por el Inversionista. Esta comunicación podrá remitirse junto con el extracto de cuenta correspondiente.

3.1.1.4 Conflictos de interés.

Se considerarán como situaciones generadoras de conflictos de interés que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, las señaladas en el Artículo 3.1.1.10.2 en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, así como cualquier otra situación en la que la Sociedad Administradora, el gerente o los miembros del comité de Inversiones tengan intereses particulares diferentes a los intereses del Fondo, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3.1.11.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que hagan sus veces, la Sociedad Administradora podrá realizar inversión directa o indirecta en el Fondo, en las siguientes condiciones:
a) el porcentaje máximo de participación será el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión. Para efectos de calcular este porcentaje máximo, se tendrá en cuenta la inversión de todos los Inversionistas a que se refiere esta cláusula.
b) la Sociedad Administradora conservara las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando éste sea inferior a un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del gestor externo en caso de existir. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata la presente cláusula no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o podrá ir hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando así lo autorice la Asamblea de Inversionistas.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.
5. En el evento de que este Fondo en algún momento sea apalancado aplicará también como conflicto de interés el numeral 5 del Artículo 3.1.10.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

Parágrafo. Para efectos de los límites previstos en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

3.1.2 Junta Directiva.

Las obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de conformidad con el Artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, son:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo.
   Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como Custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondo.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o por el gestor o el Custodio del Fondo, según lo establecido en este Reglamento.

   La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la Asamblea de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el Custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.
16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.
17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo.
18. Nombrar el gerente del Fondo y su suplente, cuando haya lugar.
19. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en otras normas legales o reglamentarias.

3.1.3 Gerente.

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora. El gerente deberá cumplir las funciones señaladas en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y las demás que le sean asignadas expresamente por la Junta Directiva.

3.1.3.1 Perfil del Gerente

Debe acreditar la experiencia específica en lo señalado en el Capítulo 2 Título 5 Libro 1 Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue. Igualmente, debe contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV. La información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrarán en la ficha técnica publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

El suplente del gerente del Fondo solo actuará en caso de ausencias absolutas o temporales del principal.

El suplente del gerente, entretanto no asuma las funciones propias del cargo de gerente del FIC, puede desarrollar diferentes funciones para la Sociedad Administradora, sin perjuicio de su obligación de disponibilidad permanente para el FIC en caso de la mencionada ausencia. En el evento de que el suplente del gerente ejerza en algún momento la gerencia del FIC y luego deje de ejecutar el cargo, deberán transcurrir como mínimo cinco (5) días hábiles contados a partir del día en que deje de ejercer las actividades como gerente para que pueda operar posición propia de la Sociedad Administradora o posición de terceros.

3.2 Órganos de asesoría.

3.2.1 Comité de Inversiones.

La Sociedad Administradora designará un comité de Inversiones responsable del análisis de las Inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de Inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.2.1.1 Conformación.

El comité de Inversiones estará compuesto por los siguientes miembros de la Sociedad Administradora, lo que permite que cuente con personas que tengan experiencia en la gestión de los fondos de inversión colectiva, conozcan el mercado de valores en Colombia y en el exterior y tengan conocimientos en la gestión de riesgos, tanto financieros como operativos del Fondo:

- Presidente Fiduciaria Old Mutual (miembro de junta directiva)
- Especialista de Estrategia
- Especialista de Riesgo de Crédito
- Gerente Fondo de Inversión Colectiva
- Coordinador Producto

El principal objetivo del comité es el de maximizar la relación riesgo retorno del Fondo. Igualmente, este comité dicta las directrices generales que debe seguir el Fondo en cuanto a exposición a moneda y tipo de activo, con el fin de alcanzar el máximo nivel de riesgo-retorno por perfil de riesgo. Las estrategias y políticas a seguir de acuerdo al perfil del Fondo, objetivo, situación de liquidez y condiciones del mercado; estarán enmarcadas de conformidad con la normatividad vigente y las políticas definidas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

3.2.1.2 Reuniones.

El comité se reunirá máximo cada dos meses, siempre que se reúna mínimo nueve veces al año, en la sede de la Sociedad Administradora. Podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada con dos días comunes de antelación. De cada una de estas reuniones se dejará constancia en el acta correspondiente.

El comité de inversiones podrá sesionar con 3 de sus 5 miembros. En calidad de invitados podrán asistir los funcionarios que el comité designe.

El comité de inversiones podrá deliberar con tres de los cinco miembros, y podrá tomar decisiones con el consentimiento de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión del comité.

La conformación del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma legal.

3.2.1.3 Funciones.

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Análisis del entorno económico y geopolítico, del comportamiento riesgo-retorno del Fondo.
2. Análisis y aprobación de nuevas alternativas de inversión.
3. Análisis de la evolución de la participación y composición por tipo de activo, moneda y región del Fondo, y del comportamiento de éstos versus su benchmark.
4. Proponer para aprobación de Junta Directiva el manual que contenga los objetivos, políticas, procedimientos y mecanismos para la administración de riesgos.
5. Proponer para aprobación de Junta Directiva los límites de exposición de riesgo por líneas de negocios y operaciones, en forma individual y consolidada.
6. Aprobar la metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos de las líneas de negocios y operaciones, actuales y futuras.
7. Velar por el cumplimiento de los objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgo.
8. Autorizar los ajustes en los excesos a los límites de exposición de los distintos tipos de riesgo, informando a la Junta Directiva oportunamente.
9. Adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo establecidos.
10. Determinar los cupos de contraparte y crédito para entidades financieras y sector real, y para emisiones específicas; a nivel global por fondo con base en los modelos existentes.
11. Análisis complementarios.

3.3 Órganos de control.

3.3.1 Revisor fiscal.

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora y cumplirá con sus funciones de acuerdo al Artículo 3.1.5.4.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del Prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora www.oldmutual.com.co.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

3.4 Canales de distribución

La Sociedad Administradora distribuirá el Fondo a través de los canales mencionados en la cláusula 9.1. del presente Reglamento.

Capítulo IV. Vinculación, Aportes y Redenciones

4.1 Vinculación.

Para ingresar al Fondo el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de vincularse.

Adicionalmente, se dejara constancia del recibo de la copia escrita o electrónica del prospecto por parte del inversionista y la aceptación y entendimiento de la información consignada en el mismo.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada por el Inversionista por los medios que establezca la Sociedad Administradora.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades de acuerdo con el tipo de participación que le corresponda según las condiciones establecidas en el presente Reglamento y al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con lo establecido en el mismo. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos puesta a disposición del Inversionista dentro del Portal de Clientes en www.oldmutual.com.co. Si el Inversionista desea contar con la referida constancia por otro medio, así deberá solicitarlo a la Sociedad Administradora.

La cantidad de unidades que represente el aporte de acuerdo con el tipo de participación, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades, mediante la emisión de un documento representativo de la participación puesto a su disposición dentro del Portal de Clientes en www.oldmutual.com.co. Si el Inversionista desea contar con el documento representativo de la participación por otro medio, así deberá solicitarlo a la Sociedad Administradora.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, en las oficinas de las entidades con las que se haya celebrado convenios de recaudo. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.oldmutual.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes, así como, las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de recursos. Esta información será entregada al Inversionista en el momento de su vinculación.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación a la Sociedad Administradora mediante comunicación entregada en sus oficinas o remitida vía fax.

En el caso de que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, y no pueda ser posible identificar a quien pertenecen, serán registrados en una cuenta especial en el Fondo como aportes sin identificar con el fin de constituir las respectivas unidades de acuerdo con el tipo de participación establecido y para que sean reconocidos los correspondientes rendimientos.

Una vez identificado a quién pertenecen los recursos, se efectuará el traslado de los mismos, junto con los rendimientos que se hayan generado y dependiendo del cumplimiento de las condiciones se reclasificará en el tipo de participación correspondiente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de consignación en las cuentas exclusivas del Fondo y dicha consignación se hace por el Inversionista acorde con el procedimiento indicado por la Sociedad Administradora en el momento de la vinculación, tales recursos serán acreditados, según lo señalado en esta cláusula.

Para este Fondo se establecen 6 Tipos de participación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tipo A: Sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o los productos administrados por tales sociedades.
- Tipo B: Negocios Fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora siendo estos Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios, que establezcan dentro del contrato que los regula la posibilidad de invertir en el Fondo y estableciendo que **no tendrán** cobro de comisión derivada de la inversión en el Fondo.
- Tipo C: Negocios Fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora siendo estos Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios, que establezcan dentro del contrato que los regula la posibilidad de invertir en el Fondo y estableciendo que **tendrán** cobro de comisión derivada de la inversión en el Fondo.
- Tipo D: Inversionistas persona natural o jurídica, diferentes de los mencionados en las condiciones anteriores, con activos administrados por el Fondo de hasta $10.000 millones de Pesos, y para aportes para los cuales no es posible identificar a quién pertenecen.

- Tipo E: Inversionistas persona natural o jurídica, diferentes de los mencionados en las condiciones anteriores, con activos administrados por el Fondo por más de $10.000 millones de Pesos.
- Tipo F: Recursos recibidos a través de Cuentas Ómnibus.

Parágrafo 1. Los aportes que sean recibidos por la Sociedad Administradora y adicionalmente informados, para el caso de las transferencias, en la jornada normal bancaria, se entenderán efectuados ese día. Los recibidos e informados, según el caso, con posterioridad a dicha hora se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, siguiendo el procedimiento mencionado en el Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

4.2 Número mínimo de Inversionistas

El Fondo tendrá como mínimo diez (10) Inversionistas

4.3 Monto mínimo de ingreso.

El aporte mínimo para ingresar al Fondo sin importar el Tipo de participación será la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (COP $200.000.oo). Luego del primer ingreso, los Inversionistas podrán realizar Inversiones adicionales, mediante el procedimiento descrito en el punto 4.1 del presente Reglamento y teniendo en cuenta el límite descrito en el punto 1.11 del mismo.

4.4 Redención de derechos.

Los Inversionistas sin importar el tipo de participación podrán redimir sus recursos en cualquier momento.

El trámite para la redención podrá tomar como máximo dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud de retiro si la misma se efectúa antes de las 11 a.m. de cualquier día hábil por medio escrito o antes de las 12 m por medios electrónicos, de lo contrario el plazo se contará a partir del día hábil siguiente. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se reciba la solicitud de retiro.

A más tardar al día hábil siguiente al pago, se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas según el tipo de participación que aplique y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse atendiendo el monto mínimo de permanencia (saldo mínimo) señalado en este Reglamento en la cláusula 4.5. Saldo mínimo por Inversionista del presente capítulo.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista y de acuerdo con las políticas establecidas por la Sociedad Administradora.

La redención deberá efectuarse mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el formato establecido por la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo Segundo. El plazo para tramitar la redención de participaciones contemplado en la presente cláusula se extenderá a 5 días hábiles cuando sea necesaria la redención de activos internacionales en que esté invertido el portafolio del Fondo.

4.5 Saldo mínimo por Inversionista.

Una vez efectuado un retiro o redención parcial de las participaciones de un Inversionista sin importar el tipo de participación, el mismo deberá mantener en el Fondo una suma no inferior al mayor valor entre CINCUENTA MIL PESOS (COP $50.000.oo) y el valor correspondiente al 2% del saldo del contrato el día de la solicitud de retiro.

En el caso de que un Inversionista no mantenga dicho saldo mínimo y en el mes calendario siguiente a la comunicación escrita de la Sociedad Administradora informando dicha situación, no se ajuste al mínimo requerido, la Sociedad Administradora terminará su relación con el mismo, trasladando los recursos a la cuenta registrada o mediante el giro de un cheque a su nombre; salvo que la disminución del saldo se genere por la desvalorización del Fondo, caso en el cual no se exigirá al Inversionista lo establecido en la presente cláusula.

Parágrafo: La Sociedad Administradora cuenta con los mecanismos técnicos y operativos para asegurar el control anteriormente descrito.

4.6 Representación de los aportes.

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información, así como la requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia o en cualquier otra disposición vigente a la fecha de la emisión del documento representativo de la participación: i) indicación de que se trata de un derecho de participación, ii) denominación de la Sociedad Administradora, iii) denominación del Fondo, iv) identificación del Inversionista, v) monto del aporte, vi) valor de la unidad vigente, vii) número de unidades que representa la inversión, y viii) la siguiente advertencia: "El

presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del Inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del Fondo a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del Inversionista de cualquier tipo serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta.

4.7 Suspensión de las redenciones.

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones de este Fondo, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo determinado, en los siguientes casos:

4.7.1 Cuando por expedición de normas o decisiones de autoridad nacional o extranjera, se haga imposible la redención de participaciones.

4.7.2 Cualquier suceso que constituya fuerza mayor o caso fortuito.

4.7.3 Cualquier evento incontrolable que afecte los sistemas de comunicación y otros relacionados con los sistemas transaccionales o servidores de la Sociedad Administradora, sistema financiero local y otros que impida el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Administradora establecidas en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, aún cuando la Sociedad Administradora cumpla con todas las obligaciones, requisitos técnicos y operativos establecidos para ella como administradora de fondos de inversión colectiva.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 7.3 (Asamblea de Inversionistas) del Capítulo VII del presente Reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

La decisión de suspensión de las redenciones también podrá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas.

Esta decisión, tomada por la Asamblea de Inversionistas o la Junta Directiva, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.oldmutual.com.co y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración.

5.1 Valor inicial de la unidad.

El valor inicial de la unidad del Fondo será el valor de la unidad de cierre del día anterior a la entrada en operación del Fondo, que tenga el compartimento Old Mutual Efectivo de la Cartera Colectiva Abierta con Compartimentos Old Mutual Multitrust el cual operará hasta el momento que el Fondo inicie su vigencia.
El día que el Fondo inicie operaciones el cálculo de la unidad de cada uno de los Tipos de participación tendrá una valoración independiente.

5.2 Valor del Fondo y de las participaciones.

La valoración del Fondo se establecerá de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o la norma que haga sus veces o de acuerdo con la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.

El valor del Fondo se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del Fondo. En otras palabras, el valor del Fondo resulta de restar a las partidas activas de la misma, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, para efectos del valor de precierre, teniendo en cuenta el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCt-1) se debe calcular el valor de la remuneración que cobra la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se debe proceder a realizar el precierre de cada tipo de participación para el día t (VTPn t), de la siguiente manera:
VTPn t = VTPn t- 1 + RDTPn t
Donde:
VFC t-1 = Sumatoria desde 1 hasta n de (VTPn t-1)
RDTPn t = Resultados del día t del Fondo (ingresos menos gastos del día t)* (VTPn t-1/VFC t - 1)
VTPn t = Fondo al cierre de operación del tipo de participación n del día t
VTPn t – 1 = Fondo al cierre de operación del tipo de participación n del día t i 1
RDTPn t = Resultados del día t (ingresos menos gastos del día t) aplicados al tipo de participación n en el día t
Parágrafo. El valor neto del Fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de las unidades de cada tipo de participación que rigen para las operaciones del día.

5.3 Valor de la unidad.

El valor de la unidad del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

5.4 Periodicidad de la valoración.

La valoración del Fondo se realizará diariamente, por lo que los rendimientos de éste se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Parágrafo: La Sociedad Administradora manifiesta que en el desarrollo de su operación aplica lo dispuesto en el Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y todas las normas que la modifiquen y sustituyan en todo lo concerniente a la clasificación, valoración y contabilización de las Inversiones. que contenga el portafolio del Fondo.

Capítulo VI. Gastos.

6.1 Gastos.

Estarán a cargo del Fondo:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora del Fondo y del gestor externo en caso de existir.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo, cuando las circunstancias así lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas.
8. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo.
9. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE, y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.

11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas si a ellas hubiere lugar de acuerdo con el Reglamento.
13. Los derivados de la calificación del Fondo, si la Sociedad Administradora decide que debe ser calificado, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
14. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
15. Los gastos derivados de la realización de operaciones a través de los sistemas de negociación.
16. El costo de elaboración y envío de los extractos.
17. El costo del servicio de información del proveedor de precios necesario para la valoración del Fondo.
18. El costo de la auditoría externa solicitada por la Asamblea de Inversionistas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.3.3 (Funciones) del capítulo VII del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Los gastos o emolumentos no establecidos en la presente cláusula serán asumidos por la Sociedad Administradora.

Parágrafo 2. Para efectos de la selección de los intermediarios que sean necesarios para la adquisición y/o enajenación de activos del Fondo, así como para fijar su remuneración, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Experiencia del intermediario.
- Mejor tasa ofrecida en el mercado.
- Cuando ello sea posible, que exista un pacto previo que de manera general establezca los parámetros contractuales bajo los cuales actuará el intermediario.

Parágrafo 3. Los gastos y obligaciones señalados en esta cláusula serán aplicados a prorrata entre los Inversionistas de acuerdo con el número de unidades de participación de las cuales sean titulares.

6.2 Comisión por administración.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio, una comisión a cargo del Fondo equivalente a un porcentaje fijo efectivo anual descontada diariamente, calculada sobre el valor de cierre del Fondo del día anterior y de acuerdo con los diferentes Tipos de participación como se muestra a continuación:

Tipo de participación	Porcentaje fijo (e.a.)
Tipo A	1.00%
Tipo B	0.00%
Tipo C	1.50%
Tipo D	1.50%
Tipo E	1.00%
Tipo F	1.50%

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:
Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {[(1+ Porcentaje de Comisión E.A.) ^ (1/365)]– 1}.

Capítulo VII. De los Inversionistas

7.1 Obligaciones.

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos de participación.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

7.2 Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de manera general, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. La inspección podrá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario, previa solicitud del Inversionista, caso

en el cual la Sociedad Administradora le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información.

3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de sus participaciones, a través de la Asamblea de Inversionistas.

7.3 Asamblea de Inversionistas.

La Asamblea de Inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

7.3.1 Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo del Fondo, Gestor Externo si hubiere, Inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, para tal efecto no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión, mediante la publicación de un aviso en el diario Nuevo Siglo, y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.oldmutual.com.co.

Si por falta de quórum no se hubiere reunido la Asamblea de Inversionistas, la Sociedad Administradora citará a una nueva reunión, caso en el cual la segunda convocatoria se hará con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario sin tener en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión, mediante la publicación de un aviso en el diario Nuevo Siglo, y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.old mutual.com.co. La Asamblea se deberá llevar a cabo no antes de cinco (5) días comunes ni después de quince (15) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los

Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

7.3.2 Quórum.

La Asamblea para la primera convocatoria podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo.

En la reunión de segunda convocatoria existirá quórum deliberatorio con cualquier número plural de Inversionistas presentes.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Para el efecto cada unidad de participación otorga un voto.

Exclusivamente, para efectos de la determinación de las participaciones de los Inversionistas en la Asamblea, la Sociedad Administradora, calculará y divulgará la participación que en la totalidad del Fondo posee cada Inversionista, según el procedimiento establecido y de acuerdo con la información que se debe entregar a la Superintendencia Financiera de Colombia con respecto al valor de la unidad del Fondo según el tipo de participación.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista de este Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quorum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

7.3.3 Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.
5. Solicitar a la Sociedad Administradora del Fondo realizar la remoción del gestor externo si este existiere, de conformidad con las causales que de existir tal gestor estén descritas en este Reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

Parágrafo. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos

dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

7.4 Consulta universal.

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas se podrá realizar una consulta escrita a todos los Inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma,
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada,
3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los Inversionistas en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio web www.oldmutual.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.
4. Una vez remitida la consulta, los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo, Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los Inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta,
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora para lo cual los Inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.5 (Sede) del capítulo I del presente Reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión..
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el Artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta,
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado

de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo y el revisor fiscal, y

10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Capítulo VIII. Del Custodio de valores

La Sociedad Administradora, para la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo, cuenta con un Custodio el cual, de conformidad con el Artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, tiene como objeto ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En todo caso la Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el Custodio.

8.1 Criterios de selección

El Custodio de los valores que integran el portafolio del Fondo debe ser una entidad fiduciaria debidamente autorizada en el mercado colombiano y contar con los permisos de la Superintendencia Financiera de Colombia para actuar como Custodio de valores.

Verificado el cumplimiento de las condiciones legales para poder ofrecer el servicio de custodia, la Sociedad Administradora evaluará los siguientes aspectos de los proponentes:

1. Características del proveedor
   1.1. Manejo de los principios de independencia, segregación, código de buen gobierno y políticas de conflicto de interés del proponente.
   1.2. Análisis financiero de los estados financieros del proponente.
2. Experiencia en el mercado
   2.1. Experiencia del proponente en administración de custodia de valores en general en el mercado nacional e internacional y respaldo que posee el proponente a nivel internacional.
   2.2. Perfilamiento de los empleados que se encargarán de la custodia.
   2.3. Tiempo de presencia del proponente en el mercado local.
   2.4. Experiencia del proponente con otros clientes del sector financiero en proyectos con necesidades similares a las del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Servicio y Plan de Continuidad de negocio
   3.1. Disponibilidad para la implementación de las necesidad del Fondo de Inversión Colectiva.
   3.2. Plan de continuidad de negocio.
   3.3. Condiciones de la garantía tanto técnica como de buen funcionamiento.
   3.4. Mecanismos de servicio al cliente.
4. Tecnología
   4.1. Infraestructura tecnológica (pruebas de capacidad tecnológica, especificación de canales de seguridad).

4.2. Sistema de información utilizado.

4.3. Características de la implementación (cronograma de implementación tecnológica, nivel de complejidad del acoplamiento tecnológico).

4.4. Herramientas utilizadas para el desarrollo de la implementación (cantidad de herramientas, nivel de seguridad de las herramientas, calidad y garantía sobre las aplicaciones tecnológicas involucradas, estandarización con los sistemas de la Sociedad Administradora).

5. Evaluación de la Seguridad

5.1. Medidas de seguridad del proponente.

5.2. Procesos de manejos de riesgo.

6. Evaluación económica

6.1. Propuesta económica (costo por custodia, costo por transacciones y cualquier costo adicional directo asociado con el servicio).

6.2. Costos de implementación del servicio incluyendo aquellos asociados con cualquier inversión adicional que la Sociedad Administradora debiera hacer para poder acceder al servicio.

8.2 Funciones y obligaciones

Además de los servicios obligatorios establecidos en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el Custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones.

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la Sociedad Administradora del Fondo custodiado, seguido por el nombre o identificación del Fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la Sociedad Administradora deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quiénes son los Inversionistas del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del Fondo, al Reglamento del Fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del Fondo custodiado y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones

aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del Reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurre el Fondo respecto del cual se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en este Reglamento.
8. Llevar por separado la contabilidad del Fondo custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en el evento en que la Sociedad Administradora delegue dicha actividad en el Custodio.
9. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
10. Vigilar que el personal vinculado al Custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
11. Mantener los mecanismos de cobertura establecidos en el Artículo 2.37.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

8.3 Facultades y derechos

1. Recibir la remuneración establecida en el contrato que suscriba el Custodio con la Sociedad Administradora.
2. Las facultades y derechos establecidos en el contrato que suscriba el Custodio con la Sociedad Administradora.

8.4 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La establecida en el contrato que suscriba el Custodio con la Sociedad Administradora, basada en los siguientes costos:

- Costos de activos bajo custodia Renta Fija / Renta Variable y por Transacciones
- Consulta de información con el custodio
- Canales de comunicación
- Servicio de custodia local: Neolink, Voto por apoderado
- Otros costos y gastos

8.5. Identificación del custodio

El custodio seleccionado para Old Mutual Fondo de Inversión Colectiva Efectivo es BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Capítulo IX. Distribución

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción con miras a la vinculación de Inversionistas al Fondo, y será desarrollada por la Sociedad Administradora del Fondo, sin perjuicio de que eventualmente se defina la distribución por medio de distribuidores especializados, caso en el cual se hará la correspondiente modificación del presente Reglamento.

9.1 Medios de distribución del Fondo

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora contratada por cualquier medio según lo establecido en el Artículo 3.1.4.3.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
2. Por medio de un contrato de uso de red, si así lo define la Sociedad Administradora.
3. Por medio de un contrato de corresponsalía, si así lo define la Sociedad Administradora.
4. Por medio de una cuenta ómnibus, que se constituya y administre de acuerdo con la normatividad establecida.

9.2. Asesoría Especial

Toda actividad de distribución del Fondo deberá cumplir con las obligaciones de asesoría especial establecidas en los Artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 y del capítulo 3 del Título 4, Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las establecidas en el Capítulo V, Título VI, parte III de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora estableció una encuesta de clasificación y perfilamiento de los Inversionistas, con el fin de aplicarlo al momento de la vinculación de éstos, información solicitada que cuenta con los mínimos exigidos en el Capítulo V, Título VI,

parte III de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Un Asesor Profesional, debidamente certificado e inscrito, de conformidad con las normas vigentes, será el mecanismo a través del cual se le facilitará a el Inversionista el acceso oportuno y adecuado a la asesoría en las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones, sin que dicha información exonere a la Sociedad Administradora o impida que el Inversionista pueda requerir la asesoría en cualquier momento.

Capítulo X. Revelación de Información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo. Así mismo, el Inversionista tendrá acceso a la información relacionada con los riesgos, gastos y comisiones del Fondo.

La Sociedad Administradora mantendrá de manera permanente y actualizada la siguiente información del Fondo, según corresponda en la página web www.oldmutual.com.co, dentro del Portal de Clientes:

1.1 Nombre de los administradores del Fondo, miembros del Comité de Inversiones.
1.2 Datos de contacto del Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora.
1.3 Aseguradora y póliza que cubre los riesgos mencionados en la Cláusula 1.7 del Capítulo I del presente Reglamento.
1.4 Rendición de cuentas.

Así mismo, la Sociedad Administradora mantendrá de manera permanente y actualizada la siguiente información para consulta del público en general en la página web www.oldmutual.com.co:

1. Ficha técnica del Fondo.
2. Reglamento del Fondo.
3. Prospecto de inversión del Fondo.
4. Informe de calificación del Fondo, para los casos en que la Sociedad Administradora la hubiere contratado. En el caso de que se contrate esta calificación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.
5. Estados Financieros del Fondo y sus notas.
6. Entidades y cuentas para el recaudo de los aportes.
7. Cualquier otra información relativa al Fondo que ilustre al Inversionista acerca de la naturaleza de la misma, los riesgos asociados a la inversión, etc.

10.1 Extracto de cuenta.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en el Fondo.

El extracto contendrá la siguiente información, así como la requerida en la Circular Externa 026 de 2014 o la que haga sus veces de la Superintendencia Financiera de Colombia o en cualquier otra disposición vigente a la fecha de la emisión del extracto:

1. Identificación del inversionista suscriptor.
2. Tipo de participación y valor de la unidad.
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las Inversiones iniciales o adicionales.
5. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
6. La rentabilidad histórica del FIC, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 de la Circular 026 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
7. Remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo o gestor extranjero, en caso de existir, de conformidad con lo definido en el presente Reglamento.
8. Información sobre la página de Internet.

El extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia. No obstante, el extracto puede ser puesto a disposición en el Portal de Clientes de la Sociedad Administradora para su consulta, siempre y cuando el Inversionista haya aceptado expresamente esta posibilidad.

10.2 Rendición de cuentas.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la información requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia en su Circular Externa 026 de 2014 o la que haga sus veces, la cual deberá incluir como mínimo:

1. Explicación acerca de las particularidades del portafolio de Inversiones, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos.
2. Composición del portafolio de inversión con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que los Inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.
3. Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del Fondo.

4. Complementación y explicación de la composición del portafolio que se refleja a través de las fichas técnicas. Lo anterior incluirá un análisis acerca de su dinámica y por qué se presentaron cambios en el período, cuanto sean materiales.
5. Informe a los Inversionistas acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos. La información revelada en este aparte recogerá las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de Inversiones haya realizado durante el período en materia de Inversiones, emisores, gobierno corporativo, definición de cupos de inversión y políticas generales para la adquisición y liquidación de Inversiones.
6. Análisis vertical y horizontal de los cambios materiales del balance y estado de resultados en las condiciones exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Los links de la página de Internet al balance y estado de resultados utilizados en dicho análisis.
8. Análisis de la evolución del valor de la unidad según el tipo de participación.
9. Análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables. Para tal efecto, se hace una descripción de la evolución de los rubros contenidos en el Artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, además de aquellos que impacten materialmente la rentabilidad percibida por los Inversionistas.
10. Forma en la que se da cumplimiento a lo establecido en la metodología de cálculo de la remuneración de la Sociedad Administradora y la escogencia y utilización de intermediarios cuando éstos fueron necesarios.
11. Evolución de la rentabilidad del Fondo antes de descontar sus gastos totales y su variabilidad frente a la rentabilidad neta.

Este informe deberá presentarse cada semestre, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y remitirse a cada adherente poniéndolo a su disposición en el Portal de Clientes de la página web www.oldmutual.com.co, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

10.3 Ficha técnica.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.oldmutual.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

10.4 Prospecto de inversión.

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas.

Adicionalmente se dejará constancia del recibo de la copia escrita o electrónica del prospecto por parte del inversionista y la aceptación y entendimiento de la información consignada en el mismo.

En el sitio web www.oldmutual.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión del Reglamento del Fondo, del Prospecto y de la ficha técnica.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el Reglamento del Fondo.

10.5 Internet.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas la información relativa al Fondo mencionada en el presente capítulo a través de su sitio web www.oldmutual.com.co.

La Sociedad Administradora podrá facilitarle a los Inversionistas la posibilidad de hacer transacciones y consultas a través del mismo sitio web, dentro del Portal de Clientes, en cuyo caso los Inversionistas aceptan y se acogen a los términos y condiciones establecidos en el sitio web mencionado. Cualquier modificación que se haga a los términos y condiciones de acceso, uso y consulta a través de este sitio web regirán a partir de su inclusión.

10.6 Otros servicios.

La Sociedad Administradora podrá poner a disposición de los Inversionistas otros servicios, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones que rijan para cada uno de ellos en el documento de adhesión al servicio.

Estos nuevos servicios se divulgaran a través de los mecanismos de revelación de información establecidos en el Capítulo X. Revelación de información del presente Reglamento.

10.7 Advertencia.

En los mecanismos de información deberá figurar la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: "Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondos de inversión colectiva".

10.8 Protección de Datos

La Sociedad Administradora manifiesta que (i) actuará como el Responsable del Tratamiento de los datos personales y ponen a su disposición la línea de atención nacional 01 8000 517 526, el correo electrónico cliente@oldmutual.com.co y las oficinas de atención al cliente a nivel nacional, para la atención de requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y ejercicio de los derechos que la Constitución y la Ley le otorgan; (ii) Los datos de los Inversionistas serán administrados con responsabilidad y acorde a la política de tratamiento de datos personales la cual se encuentra disponible en www.oldmutual.com.co, con el fin principal de administrar su información para desarrollar todas las actividades necesarias para la ejecución del presente Reglamento y corresponder a los servicios ofrecidos por la Sociedad Administradora; (iii) Es voluntario responder cualquier pregunta sobre datos sensibles[1] o datos de menores de edad, y (iv) en el evento de suministrar información sensible o de menores de edad, Old Mutual, respetará sus derechos fundamentales e intereses superiores.

Fines necesarios para la ejecución del Reglamento y prestación del servicio financiero:

La Sociedad Administradora utilizará los datos personales de los Inversionistas para las siguientes finalidades:

(i) Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y pos contractual con el Inversionista, así como dar cumplimiento a la ley colombiana o extranjera y a las órdenes de autoridades judiciales o administrativas; (ii) gestionar trámites como por ejemplo solicitudes, quejas y reclamos, y realizar análisis de riesgos; (iii) dar a conocer, transferir y/o trasmitir los datos personales del Inversionista dentro y fuera del país, a cualquier empresa miembro del grupo Old Mutual, así como a terceros en consecuencia de un contrato, ley o vínculo lícito que así lo requiera, o para implementar servicios de computación en la nube; (iv) Suministrar a Autoridades, Entes de Control, Asociaciones Gremiales y a los sistemas manejados por éstas, los datos personales necesarios para la realización de estudios y en general la administración de sistemas de información del sector correspondiente, cuando aplique; (v) Conocer, proporcionar y reportar la información que repose en operadores de bancos de datos de información financiera de que trata la Ley 1266 de 2008 o las normas que la modifiquen o sustituyan; (vi) Acceder, consultar los datos personales del Inversionista que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública (como entre otros, los Ministerios, Entes de Control, los Departamentos Administrativos, la DIAN, la Fiscalía, Registraduría Nacional del Estado Civil, Juzgados, tribunales y altas Cortes) ya sea nacional, internacional o extranjera; así como, tratar los datos personales del Inversionista y suministrarlos a las mismas;(vii) Transferir o transmitir a los miembros del grupo financiero Old Mutual o cualquier matriz o filial, en calidad de encargados o a terceros en virtud de un contrato necesario para la ejecución del presente Reglamento; (viii) Crear bases de datos para los fines descritos en la política de tratamiento de información y aviso de privacidad, disponibles en www.oldmutual.com.co/protecciondedatos; (ix) Enviar notificaciones transaccionales a través de medios electrónicos como mail y SMS, así como

[1] Dato Sensible: Son datos sensibles, aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos

informar al Inversionista sobre actividades relacionadas con los programas de educación financiera.

Capítulo XI. Liquidación

11.1 Causales.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración del Fondo.
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10 (Monto mínimo de participaciones) del Capítulo I del presente Reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, o del gestor externo en caso de existir, y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo.
7. No contar el Fondo con mínimo diez (10) Inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el número de Inversionistas muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de Inversionistas sea igual o supere el número mínimo establecido, y
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los Inversionistas, a través de la página web www.oldmutual.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

11.2 Procedimiento.

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del Artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique,

complemente o derogue, y demás normas que lo adicionen o complementen, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, esta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación.
En este último caso, la Asamblea de Inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la Sociedad Administradora.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las Inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no superior a un (1) año.
Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
(i) Otorgar el plazo que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las Inversiones pendientes, en cuyo caso la Asamblea deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea, informes sobre su gestión. La Asamblea podrá prorrogar el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
(ii) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los Inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.
(iii) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las Inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las Inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas.

b) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con el numeral anterior en un plazo de seis meses, se dará aplicación al Artículo 249 del Código de Comercio.

Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo

12.1 Procedimiento para Fusión del Fondo.

Podrán fusionarse dos o más Fondos siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la Sociedad Administradora involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario El Nuevo Siglo del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los Inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso tercero del Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue para las modificaciones al Reglamento, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de Inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

12.2 Procedimiento para cesión del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3 y 5 del parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.

4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los Inversionistas participantes, en la forma prevista en el Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue para las modificaciones al Reglamento.
5. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Modificaciones al Reglamento

13.1 Modificaciones y derecho de retiro.

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, e informadas previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web www.oldmutual.com.co de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas mediante la publicación en el diario El Nuevo Siglo, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. En este caso la comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección registrada por el Inversionista.

Los Inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas, sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes al que hace referencia la presente cláusula

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito

del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva"

Número único de contacto
PBX: 658 4000 Bogotá.

Número único de contacto Nacional
PBX: 01 800 05 17526.

Correo electrónico
cliente@oldmutual.com.co

Internet
www.oldmutual.com.co

OFICINAS OLD MUTUAL

Barranquilla
Carrera 54 No. 68 – 196, oficina 215 Edificio Prado Office
Teléfono: (5) 356 0708
Fax: (5) 368 3015

Bogotá
Avenida 19 No. 109A - 30
Teléfono: (1) 658 4000
PBX Nacional: 01 8000 517 526

Bucaramanga
Carrera 31 No. 51 – 74, oficina 606 Edificio Torre Mardel
Teléfono: (7) 647 2426
Fax: (7) 643 7009

Cali
Avenida 6A Norte No. 37N – 25, Centro Comercial Chipichape Oficina 614 - 615
Teléfono: (2) 485 1412
Fax: (2) 682 2182

Cartagena
Av. San Martín Cra 2 No. 11 – 41 Oficina 701 – Torre Empresarial
Teléfono: (5) 655 1659
Fax: (5) 651 1534

Medellín
Carrera 43A No. 1 – 50 Torre 3, Oficina 802 Centro Comercial San Fernando
Teléfono: (4) 268 9766

OLDMUTUAL